Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias

Norma Corporativa

Aprobada por el Órgano de Administración de E.I.S. El Meridiano, S.A.U.

E.I.S. El Meridiano S.A.U.
1ª Edición abril 2025

ÍNDICE

1. **Introducción y Objeto**
2. **Ámbito de Aplicación**
3. **Protección de Datos Personales**
4. **Operativa del Canal de Denuncias**
   - **4.1 Acceso y funcionamiento del Canal**
   - **4.2 Registro y Clasificación de las Denuncias**
   - **4.3 Análisis Preliminar de los hechos denunciados**
   - **4.4 Comprobación de los hechos denunciados**
   - **4.5 Resolución de la denuncia**
   - **4.6 Conservación de la Información**
5. **Protección al informante**
   - **5.1 Prohibición de Represalias**
   - **5.2 Confidencialidad**
   - **5.3 Anonimato**
   - **5.4 Celeridad**
6. **Entrada en vigor**

1. Introducción y objeto

El Sistema Interno de Información denominado Canal de Denuncias se ha desarrollado e implantado de conformidad y en aplicación de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

Para E.I.S. El Meridiano S.A.U. (en adelante EL MERIDIANO) es de máxima importancia dar una adecuada respuesta ante cualquier incumplimiento normativo que sea comunicado o del que se tenga conocimiento, así como colaborar en la vigilancia del cumplimiento del conjunto de normas aplicables a nuestra organización y sus miembros.

El objeto del presente procedimiento es regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial de EL MERIDIANO.

El Canal de denuncias de EL MERIDIANO es accesible a través de la web corporativa, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección a la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así es considerado.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política está dirigida a todos los empleados, directivos y Consejo de Administración de EL MERIDIANO y a terceras partes interesadas, que tengan o puedan tener conocimiento de una irregularidad cometida en el seno de EL MERIDIANO.

3. Protección de Datos Personales

En la gestión del Canal de Denuncias, se dará cumplimiento a la normativa legal sobre protección de datos de carácter personal aplicable a EL MERIDIANO.

En particular, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberán implantar las medidas de seguridad de los datos personales que resulten de aplicación según el nivel de riesgo que se establezca para el Canal de Denuncias o, en su caso, las medidas que resulten obligatorias en virtud de la normativa legal aplicable y la normativa interna relativa a este aspecto en EL MERIDIANO. El nivel de seguridad deberá ser, como mínimo, el equivalente al previsto en el sistema de cumplimiento de protección de datos para los datos sensibles o de categoría especial, de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.

- Se deberá garantizar un adecuado cumplimiento del tratamiento de datos de carácter personal, y en particular respecto a los derechos de los titulares de dichos datos a ser informados sobre el tratamiento de los mismos, todo ello, de acuerdo a la legislación vigente.

4. Operativa del Canal de Denuncias

4.1. Acceso y funcionamiento del Canal

La información puede comunicarse por alguno de los siguientes cauces:

- Remitiendo un correo electrónico a canaletico@menridianosau.es
- A través del acceso a la página web: https://www.meridianosau.es
- A través de una entrevista personal con el Órgano de Cumplimiento Normativo, previa solicitud del informante, dentro los siete días siguientes a dicha solicitud. La entrevista puede solicitarse por los anteriores medios y a través del teléfono +34 922 554 190.

- Enviando una carta a la atención del Órgano de Cumplimiento Normativo de EL MERIDIANO, C/ Juan de la Barreda, 4, 38900 Valverde, El Hierro.

El denunciante que desee mantenerse en el anonimato podrá hacerlo con las garantías suficientes establecidas en esta Política.

4.2. Registro y clasificación de las denuncias

Las denuncias recibidas se analizarán por el órgano de gestión, en este caso externo, Ius Confidence, tal y como se establece en el Reglamento del Canal de Denuncias, de forma independiente y se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona que la plantea y del denunciado o denunciados.

Una vez recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación, y se incorporará a una base de datos, en la que se registrará la calificación dada a dicha denuncia y su estado de tramitación. La base de datos se actualizará a lo largo de las distintas fases del procedimiento.

Al denunciante, se le facilitará un justificante de la presentación y registro de la comunicación realizada en el canal, a efectos de acreditar el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Si la denuncia es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines de este procedimiento se le remitirá al denunciante una comunicación informándole de ello por el órgano de gestión, en el caso que sea confidencial. Si la denuncia fuera anónima, así quedará acreditado en el expediente para su consulta.

El plazo para acusar recibo de las denuncias no podrá sobrepasar los siete días naturales, a contar desde el acuse de recibo por parte del órgano de gestión, salvo cauda justificada y razonada por escrito.

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias y que guarden relación con situaciones de discriminación, acoso moral y acoso sexual o por razón de género, se tramitarán, en su caso, de conformidad con los procedimientos específicos que puedan existir para estas materias concretas, en este caso, el protocolo de acoso.

4.3. Análisis preliminar de los hechos denunciados

Recibida una comunicación, el órgano de gestión determinará si procede o no darle trámite, considerando si reúne los requisitos mínimos para ello.

En el supuesto de que la comunicación sea manifiestamente infundada o que, siendo anónima, no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos denunciados, no será admitida a trámite, documentándose tal decisión.

4.4. Comprobación de los hechos denunciados

Cuando de acuerdo, al análisis preliminar de la denuncia así se requiera, el responsable el órgano de gestión procederá a la comprobación y análisis de los hechos denunciados, para lo que se podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas de la empresa o de terceros si fuera necesario.

A lo largo del proceso de investigación, se garantiza la presunción de inocencia a todas las personas afectadas.

4.5. Resolución de la denuncia

Concluida la auditoría sobre los hechos denunciados, el órgano de gestión alcanzará unas conclusiones que trasladará a las áreas competentes y de acuerdo, a las disposiciones que desarrollan este Procedimiento, dichas conclusiones se podrán formalizar en un informe.

Adicionalmente, se deberá asegurar un adecuado cumplimiento de la legislación de protección de datos aplicable y en particular, respecto a los derechos de los titulares de dichos datos.

a) Si se considera no acreditada la existencia de infracción: Archivo del expediente

Si se determina que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, se

acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo, documentándose tal decisión.

b) Si se considera acreditada la existencia de infracción:

Si se determina que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la ley o a las normas internas de EL MERIDIANO, se dará traslado al responsable del área afectada y al área de Recursos Humanos para los efectos disciplinarios oportunos.

El procedimiento deberá completarse en el plazo más breve posible, no superando los tres meses, a contar desde el acuse de recibo de la denuncia, salvo que la naturaleza de la materia investigada así lo requiriese.

En el caso de que se compruebe que una denuncia ha sido interpuesta de mala fe en base a datos falsos o tergiversados, tal extremo se pondrá de manifiesto al Órgano de Administración para que adopte, en su caso, las medidas disciplinarias que estime convenientes.

4.6. Conservación de la información

La información se alojará y conservará de acuerdo con los requerimientos legales que en esta materia resulten de aplicación en cada caso.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023, de 20 de

febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso se podrán conservar los datos por un periodo superior a 10 años.

5. Protección al Denunciante

En los procedimientos de recepción, gestión y tramitación de las denuncias, así como en las investigaciones internas que se deriven de las mismas se aplicarán los siguientes principios y garantías:

5.1 Prohibición de Represalias

Aquellas personas que formulen cualquier clase de denuncia según lo aquí previsto y de buena fe, están protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de la denuncia que haya presentado.

La persona que entienda que se ha tomado alguna represalia en su contra como consecuencia de haber presentado una denuncia podrá ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema, a través de este mismo Canal, que estudiará el caso y remitirá a EL MERIDIANO, a fin de que se adopten las medidas adecuadas para prevenirla, o en su caso, corregirla.

5.2 Confidencialidad

La persona Responsable del Sistema observará el más estricto secreto sobre la identidad de denunciantes y denunciados, cuando tenga conocimiento de dichas identidades.

Quedan exceptuadas las comunicaciones necesarias para el desempeño de las funciones previstas en este Procedimiento o por requerimiento de las autoridades judiciales.

Para el supuesto de que algún asesor externo participe en la investigación de los hechos, estará sujeto a la misma obligación de confidencialidad y secreto profesional.

5.3 Anonimato

En el Canal de Denuncias implantado se asegura a los denunciantes la posibilidad de formular denuncias anónimas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

5.4 Celeridad

Se evitarán dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación y hasta la resolución de la denuncia.

6. Entrada en vigor

Este Procedimiento de gestión entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano de Administración de E.I.S. EL MERIDIANO, S.A.U.